



PODER JUDICIAL



CONVENIO BILATERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, HÉCTOR MALDONADO BONILLA, ASISTIDO POR LA MAESTRA ESTHER TEROVA COTE, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE TLAXCALA”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ASISTIDO POR LA MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES Y POR LA LICENCIADA MARÍA ESTHER MALDONADO VENEGAS, DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA”; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “EL PODER JUDICIAL DE TLAXCALA”, QUE:

I.1. Conforme el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el Poder Judicial de Tlaxcala, se deposita el Tribunal Superior de Justicia que es su órgano supremo, competente para impartir justicia en el ámbito de su competencia territorial.

I.2. El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es el órgano autónomo encargado de la administración, vigilancia, disciplina y la implementación de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



PODER JUDICIAL



I.3. De acuerdo con el Título Quinto, Capítulo Primero, artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Instituto de Especialización Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura encargado de la investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de quienes aspiren a pertenecer al mismo.

I.4. De conformidad con los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación legal del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, recae en el Magistrado Héctor Maldonado Bonilla, Presidente de dichos Órganos Colegiados, a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho, según consta el acta número 04/2018 relativa a la Sesión Extraordinaria pública y permanente, celebrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en esa data.

II. DE “EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA”, QUE:

II.1. Que es uno de los Poderes Públicos del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2. Que en sesión extraordinaria desahogada el día doce de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, por unanimidad de votos, nombró al Magistrado Héctor Sánchez Sánchez como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para el periodo comprendido de las trece horas con doce minutos del día doce de enero de esa anualidad al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que en términos de los artículos 22 y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla le corresponde representar al Tribunal Superior de Justicia del Estado; en tanto que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 97 de la propia ley, le corresponde representar igualmente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante toda clase de autoridades, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

II.3. El artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla en su fracción I, contempla como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado al Instituto de Estudios Judiciales -en lo sucesivo “**EL IEJ**”-, el cual en términos del diverso artículo 114 del propio cuerpo legal es el órgano encargado de la investigación, formación, capacitación, actualización y carrera judicial de los miembros del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer al mismo.

II.4. Que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, en sesión ordinaria desahogada el día veintisiete de junio de dos mil trece, nombró a la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, con el cargo honorario de Directora del referido Instituto, con efectos a partir del propio veintisiete de junio de dos mil trece.



PODER JUDICIAL



II.5. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Prolongación de la Avenida 11 Sur, número 11921, Colonia Exhacienda Castillotla, en la Ciudad de Puebla.

III. DE “LAS PARTES”, QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y la capacidad legal para obligarse.

III.2. Es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación profesional, así como comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO GENERAL. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional, el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de medios alternativos de solución de controversias, justicia para adolescentes y derecho familiar, así como la divulgación del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a “**LAS PARTES**” y al servicio de impartición de justicia en sus respectivos Estados.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se comprometen a realizar acciones tendentes a generar condiciones de colaboración y coordinación con la finalidad de instrumentar acciones conjuntas de apoyo institucional e intercambio de conocimientos y elaboración de proyectos académicos, de capacitación y actualización; así como a proporcionarse mutuamente apoyo y asesoría técnica para el desarrollo de programas derivados de este Convenio, con especial énfasis en aquéllos que sean formativos para la actualización, capacitación y profesionalización continua de los órganos integrantes de “**LAS PARTES**”, en relación con la difusión, y aplicación de medios alternativos de solución de controversias, justicia para adolescentes y derecho familiar, dentro de los Poderes a los que representan.

Además, de forma enunciativa más no limitativa podrán realizar:

- a).- Conversatorios con los servidores públicos que designen “**LAS PARTES**”, a efecto de generar un intercambio permanente de experiencias en relación a mecanismos que



PODER JUDICIAL



- permitan privilegiar el uso medios alternativos de solución de conflictos.
- b).- Generar condiciones que permitan el intercambio de mejores prácticas en relación al uso medios alternativos de solución de conflictos.
 - c).- Campañas de difusión sobre los beneficios de los medios alternativos de solución de conflictos.
 - d).- Mesas de trabajo en los que se expongan ejemplos prácticos en relación a los medios alternativos de solución de conflictos que cada una de **“LAS PARTES”** haya llevado a cabo, señalando las problemáticas a las que se enfrentaron y las soluciones que permitieron que se concretara el convenio que diera fin al conflicto.

El presente instrumento no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica y coordinación institucional en relación al uso de medios alternativos de solución de controversias, justicia para adolescentes y derecho familiar.

SEGUNDA. A fin de dar cumplimiento a la superación académica, la formación y capacitación profesional, **“EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA”**, a través de **“EL IEJ”**, ofrece la impartición de los diplomados denominados:

- a).- “Especialización de Justicia para Adolescentes”;
- b).- “Derecho Familiar”; y
- c).- “Medios Alternativos de Solución de Conflictos”.

TERCERA. HABILITACIÓN DE ESPACIOS. **“EL PODER JUDICIAL DE TLAXCALA”**, concederá el uso de sus instalaciones y establecerá lineamientos logísticos, de administración y de organización para que sean impartidos los diplomados y demás programas de capacitación y posgrados en su caso, que se requieran, si son solicitados por **“EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA”**.

CUARTA. BENEFICIOS. En aras de dar un firme impulso a servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que enriquezcan la cultura en la sociedad, **“LAS PARTES”**, conviene fijar como costo por participante en la impartición de cualquiera de los diplomados enlistados en la cláusula segunda de este convenio, la cantidad de \$6,880.00 m.n. (seis mil ochocientos ochenta pesos cero centavos moneda nacional) para este 2018, y para los subsecuentes ejercicios fiscales el monto que se encuentre establecido bajo el concepto “Diplomado Convenio, duración 120 horas” en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal respectivo.



PODER JUDICIAL



Los ingresos serán recaudados por “EL IEJ” mediante referencia bancaria que emita su área contable, al finalizar el diplomado de capacitación profesional; y para el caso de que no se realice el pago durante dicho ejercicio fiscal, los costos estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente al momento del pago.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones que se implementen con motivo de la suscripción del presente Convenio, “**LAS PARTES**” podrán celebrar los convenios específicos que consideren resulten necesarios a fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, los cuales se considerarán parte integrante del mismo. En cada Convenio específico se establecerán cuando menos y según corresponda, los términos, condiciones y especificaciones jurídicas, económicas y técnicas, metodología, programa, vigencia, costo de las acciones a realizar y responsables de los mismos, así como la información y documentación necesarias para determinar con exactitud sus fines y alcances.

SEXTA. COSTOS. “**LAS PARTES**” acuerdan que los gastos de planeación, diseño e implementación de las acciones a realizar, serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de las mismas.

SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO. “**LAS PARTES**” acuerdan llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio, quedando sujetas a los respectivos objetivos internos, políticas, procedimientos y competencia de cada una de ellas.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. “**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como un instrumento constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, administrativo, de seguridad social o de carácter fiscal; en virtud de que el personal conservará en todo momento la relación laboral con la parte para la que preste sus servicios.

NOVENA. VIGENCIA. Este convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, podrá prorrogarse tácitamente por periodos iguales, salvo que una de las partes comunique a la otra, obligándose a realizar dicha notificación por escrito y con seis meses de anticipación, expresando la intención de darlo por concluido, en tal efecto, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios a terceros.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado en forma anticipada, por cualquiera de “**LAS PARTES**” cuando concurren circunstancias imprevistas o por causas de interés general que hagan imposible su continuidad, previa notificación por escrito que se realice a la contraparte con sesenta días de anticipación, las cuales se obligan a cumplir, de ser material y jurídicamente posible, las obligaciones pendientes anteriores al día efectivo de la terminación.



PODER JUDICIAL

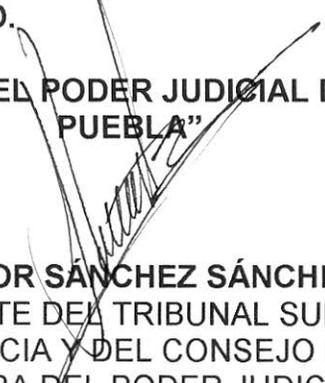


DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio y los programas que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscriptores, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, “LAS PARTES” convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR “EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA”

POR “EL PODER JUDICIAL DE TLAXCALA”


HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA


HÉCTOR MALDONADO BONILLA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA


MGDA. MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO


MTRA. ESTHER TEROVA COTE
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL


LIC. MARÍA ESTHER MALDONADO VENEGAS
DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUPERACIÓN ACADÉMICA, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL, INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y DERECHO FAMILIAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.